CONSTANCIA.- Puerto Asís-Putumayo, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). Informo que se allegó correo electrónico remitido por el señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez adjuntando oficio de solicitud de información suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en fecha 17 de marzo de 2021. Igualmente, manifiesto que el 20 de marzo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares remitió solicitud. - **PROVEA.-**

Vanessa Moncayo M.

VANESSA MONCAYO MONCAYO
Asistente Social

Auto de sustanciación No.70

Puerto Asís, Putumayo, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2006-00240-00
Proceso: Solicitud extraprocesal para reconocimiento de hijo extramatrimonial.
Demandante: Luz Helena Lemus Ordóñez
Demandado: Jaime Armando Bojacá Rodríguez

Consideraciones

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el proceso, se tiene que mediante sentencia proferida en fecha 13 de febrero de 2007, se señaló a título de alimentos a cargo del señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez una cuota mensual de $200.000 desde febrero hasta agosto de 2007 y a partir de ese mes $250.000, la cual se incrementaría anualmente en enero de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior. Orden que fue comunicada mediante oficio JPF 0166 dirigido a la Pagaduría General del Ejército Nacional en fecha 6 de marzo de 2007.

Ahora bien, en correo electrónico remitido por el demandado, el mismo, adjuntó oficio de solicitud de información del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional de fecha 9 de marzo de 2021, en el que se requiere al despacho para establecer la situación de embargo en el proceso de la referencia, pretendiendo conocer si la medida cautelar registrada en la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal del Ejército se encuentra vigente y afecta las cesantías definitivas del demandado.

Así las cosas, y una vez observada la sentencia proferida en el referido proceso, se tiene que existe medida de descuento y no comprende el pago de cesantía, lo que deberá informarse al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

Por otra parte, se observa oficio suscrito por la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el que se requiere aclaración de la vigencia del proceso de alimentos, conociendo si sobre la asignación del retiro se encuentra vigente medida cautelar de embargo, pues en el expediente del demandado no obra mandamiento del proceso en mención.

Al respecto, se deberá informar a la peticionaria lo dispuesto en la sentencia y las instrucciones a tener en cuenta para la realización del pago de cuota alimentaria.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (P)**,

Resuelve

PRIMERO.- Informar al Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme – Director Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que la medida de descuento por concepto de cuota alimentaria a favor del menor de edad Daniel Fernando Lemus Ordóñez se encuentra vigente y no comprende pago de cesantías a cargo del señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.027 de Bogotá D.C. **Por secretaría** líbrese el oficio al correo electrónico dipso@ejercito.mil.co con copia a las partes.

SEGUNDO.- Informar a la PD. Wendi Marcela Díaz Olaya – Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos de CREMIL que mediante sentencia 13 de febrero de 2007, se señaló a título de alimentos a cargo del señor Jaime Armando Bojacá Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.027 de Bogotá D.C, una cuota mensual de $200.000 desde febrero hasta agosto de 2007 y a partir de ese mes $250.000, cuota que se incrementaría anualmente en enero de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior. Indíquese igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a lo ordenado previstas en el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia. **Por secretaría** líbrese el oficio al correo electrónico nomina@cremil.gov.co con copia a las partes.

Parágrafo. - Infórmese de las siguientes instrucciones a tener en cuenta para realizar la consignación de la cuota alimentaria ordenada:

- El valor informado deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís (P), con código No. 865682034001.
- La consignación debe realizarse como cuota alimentaria concepto número 6.
- Indicar los 23 dígitos que corresponden al proceso, esto es 86568318400120060024000.

- Registrar nombre completo de la señora Luz Helena Lemus Ordóñez, identificada con cédula de ciudadanía 69.023.397 a favor de quien se deberán constituir los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df55dd98b200d480d751c719bf549712ba9bce8a8f6e5aba29dd8b6ea695ac81
Documento generado en 12/04/2021 03:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica